



DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO (MAYNAS, ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS, LORETO - NAUTA, REQUENA, UCAYALI - CONTAMANA, MARISCAL RAMÓN CASTILLA - CABALLO COCHA Y DATEM DEL MARAÑÓN - SAN LORENZO), POR LA CRECIENTE INUSUAL DE NUESTROS RÍOS, GENERANDO INUNDACIONES Y DESBORDES POR ENCIMA DE LOS NIVELES NORMALES REGISTRADOS EN AÑOS ANTERIORES, ADVERTIDOS EN EL INFORME TÉCNICO CIENTÍFICO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROGRAFÍA - SENAMHI-LORETO, PRODUCIENDO DAMNIFICADOS, QUE HAN VISTO AFECTADAS SUS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2012-SE-GRL: 13/03/12

Iquitos, 13 de marzo del año 2012.

VISTOS: El Proveído N° 038 de fecha 13/03/12 del Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional, Arnaldo Morí Vela, representante de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas; Oficio N° 156-2012-GRL-P del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera; Informe Legal N° 286-2012-GRL-ORAJ del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Proveído N° 827; Proveído N° 3854; Oficio N° 185-2012-GRL-ORDN del Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil, Ing. Robert E. Falcón Vásquez; Informe Técnico Consolidado N° 001-2012-CRDC/L-ST; y,

CONSIDERANDO:

Que, nuestra norma superior, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1º, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; artículo 7º, reconoce como derecho constitucional, el derecho a la salud, para lo cual señala que, "Todos tienen derecho a la protección de salud (...)"; artículo 137º, "El Presidente de la República, con Acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan; 1. Estado de emergencia, en caso de (...) graves circunstancias que afecten la vida de la nación. (...)". En tal sentido, el Estado de Emergencia, es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la República mediante Decreto Supremo; y, el artículo 191º, en concordancia con el artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, precisa que "los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en sus artículos 10º, que, los Gobiernos Regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la presente ley, así como competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles. El numeral 2, literal b) de este artículo, precisa que son competencias compartidas de acuerdo al artículo 36º literal b) de la Ley N° 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, las siguientes: velar por la salud pública; artículos 11º y 13º, que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...); artículo 15º, literal a) que, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y, el artículo 39º, los Acuerdos del Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, artículos concordante con lo previsto en el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su literal b) artículo 20º, que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "ante una Situación de Emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional"; artículo 21º, "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del titular de la entidad y

Acuerdo del Consejo Regional, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, precisando además que copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 134º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 23º, define como Situación de Emergencia, aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Así mismo, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 128º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...), toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los (10) diez días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones. Siendo así, cuando se presenta una emergencia, en la cual puede suscitarse por el acaecimiento de un acontecimiento catastrófico o suponga un peligro o necesidad urgente o bien implica la afectación de la defensa nacional, es necesario la intervención rápida e inmediata del Estado y por ende la entidad debe actuar en forma directa, quedando exonerada de los procesos de selección regulares, a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes;

Que, la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que, "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo: La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla: Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable": y, en su artículo 3º, "toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico- quirúrgica de emergencia cuando la necesite y mientras subsiste el estado de grave riesgo para su vida o su salud";

Que, mediante Oficio Nº 156-2012-GRL-P de fecha 13 de marzo de 2012, el Presidente del Gobierno Regional de Loreto, Lic. Yván Enrique Vásquez Valera, como autoridad máxima de la Región Loreto, solicita al Presidente del Consejo Regional de Loreto, Consejero Regional, Arnaldo Morí Vela, representante de la Provincia de Alto Amazonas - Yurimaguas, considerar como tema de agenda en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2012, los documentos que adjunta, relacionados a la Situación de Emergencia por inundación que dan lugar a adquisiciones inmediatas, para proceder de acuerdo y conforme a ley, la misma que mediante Proveído Nº 038 de fecha 13 de marzo de 2012, se, deriva al Secretario del Consejo Regional, Abogado Astolfo Díaz Bazán para su inclusión,

*Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 286-2012-GRL-ORAJ** de fecha 13 de marzo de 2012, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, en atención al Oficio Nº 185-2012-GRL-ORDN, de fecha 13 de marzo de 2012, mediante la cual, la Secretaria Técnica del Comité Regional de Defensa Civil, remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, el Informe Técnico Consolidado Nº 001-2012-CRDC/L-ST, de fecha 13 de marzo de 2012, dando cuenta, que los niveles del Río Amazonas, tienen a la fecha un comportamiento hidrológico por encima de sus condiciones normales, lo que genera un grave problema de inundación, por la situación anómala presentada, requiriendo declarar en Situación de Emergencia por inundación en la Región Loreto; invocando el artículo 23º del Decreto Legislativo Nº 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, que prevé de manera taxativa: «se entiende como situación de emergencia, aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional. // En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente decreto legislativo. el reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.// Las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la entidad, no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la presente norma.»; en ese sentido, la Situación de Emergencia califica como una situación que supone grave peligro, lo que ha llevado a que en las*

cuenas de los ríos Amazonas, Huallaga, Marañón y Ucayali, se haya decretado la alerta roja. Así mismo; Así mismo, señala que el artículo 128° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que: «en virtud de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva. // toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el plan anual de contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la contraloría general de la república, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones.»;

Por lo que, de acuerdo a los cuadros estadísticos presentados por el Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil, a la fecha existen comunidades de la Región Loreto, con evidente grave peligro que va a afectar su medio y la seguridad física de su territorio, con menoscabo de su integridad física. En ese orden de ideas, resulta perentorio adquirir productos esenciales que permitan asegurar la continuidad de la atención, por lo que la adquisición de bienes y servicios por la situación de emergencia detectada se encuentra plenamente justificada. La pérdida de extensas áreas de cultivo y la afectación a las actividades cotidianas de la población, así como los servicios de Salud, Educación, Vivienda y otros Servicios Públicos, son datos objetivos que permiten la adquisición de los bienes y contratación de servicios en situación de emergencia. Debe, asimismo, cuidarse de llevar el orden documentario de todo lo adquirido y contratado a fin que la acción administrativa resista una acción de control, con intervención de los entes que se mencionan en el artículo 128° del Reglamento citado, ut supra. Lo cual es entendible implica responsabilidad de los intervinientes. En ese sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA**, que resulta procedente aplicar al caso materia de autos lo especificado en el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a autorizar adquisiciones y contrataciones por evidente situación de emergencia, por el grave peligro existente en las cuencas de los ríos de la Amazonía peruana, que se han identificado en el informe emitido por el Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil. Asimismo, resulta procedente que todas las adquisiciones y contrataciones derivadas de la situación de emergencia, acopien el material documentario que sirva para la acción de control que el órgano correspondiente ejercitará por estar previsto en la Ley y su Reglamento.

Que, mediante Oficio N° 185-2012-GRL-ORDN de fecha 13 de marzo de 2012, el Secretario Técnico del Comité Regional de Defensa Civil, Ing. Robert E. Falcón Vásquez, adjunta el **INFORME TÉCNICO CONSOLIDADO N° 001-2012-CRDC/L-ST**, que precisa:

- Que, de acuerdo a la documentación reportada por los Diferentes Comités de Defensa Civil de la Región Loreto, comunican emergencias por inundaciones en diferentes comunidades que se encuentran asentadas en zonas bajas y ribereñas.
- Que, de acuerdo al registro histórico, el principal río el Amazonas y sus afluentes tienen un marcado perfil de sus niveles alcanzados tanto en su vaciante como creciente y que se vienen acentuando en razón a fenómenos como el calentamiento global, fenómeno de la Niña, entre otros.
- Que, es en función al régimen hídrico de estos ríos, que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, como ente científico ha determinado cotas de alerta temprana para medidas preventivas y de atención de emergencias por inundaciones.
- Que, lo que respecta al presenta año el SENAMHI pronostica que los ríos de la región Loreto se encuentra en crecimiento muy rápido e inusual para la época y que sus espejos

de agua se encuentran por encima de sus niveles normales por el aporte constante de las lluvias que vienen ocurriendo en la región y que estas lluvias a su vez es considerado como anormal. Esta situación continuará presentándose hasta el mes de mayo. De acuerdo a los registros del SENAMHI, la situación de los principales ríos se encuentran por encima de sus condiciones normales, (a la fecha están en nivel de ALERTA ROJA), generando graves problemas socio económicos en la región, por lo que se requiere ya de una atención a la población por cuanto en muchas comunidades están inundados, con daños.

- Que, respecto a la inundación que se viene dando y su proyección, viene afectando a la población de las comunidades ribereñas en las que se sustenta la actividad agropecuaria, que está seriamente afectada, ha generado una escasez de alimentos y que no viene siendo atendido por el PRONAA como en años anteriores, por cuanto a la nueva normatividad solo atenderá en el nivel 4 (Declaratoria de Estado de Emergencia). Los AAHH asentados en la periferia de las capitales de provincia, requieren de conectividad, por cuanto se vio interrumpido por la inundación, que dificulta el tránsito fluido. Para paliar esta situación de emergencia se requiere en primera instancia atender con alimentos y construir puentes de madera provisionales, teniendo como base.

Que, de lo enunciado concluye y recomienda, que:

- Los ríos Amazonas - Huallaga - Marañón - Ucayali, se encuentran en ALERTA ROJA, por cuanto su desborde ha ocasionado serios daños en la población.
- Se requiere atender a la población damnificada y afectada con raciones alimenticias para paliar la escasez de alimentos.
- Se requiere atender con la construcción de puentes peatonales de madera, en forma provisional.
- Se recomienda que se declare la Situación de Emergencia, en virtud al artículo 128 y subsiguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1017.
- Oficiar al Consejo Regional de Loreto, para los fines que crea conveniente.

Que, en atención a los hechos expuestos ut supra y contando con los informes técnico y legal favorables, resulta viable su atención por el pleno del Consejo Regional de Loreto, respecto a la declaración de Situación de Emergencia a las siete (07) provincias del Departamento de Loreto, a fin de que el Gobierno Regional de Loreto, en forma conjunta con las demás autoridades competentes, disponga las acciones necesarias y pertinentes, por cuanto implica un grave peligro para la vida y la salud de la población; por lo que en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales y responsabilidad, establecidos en los artículos 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 2° literal a) y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de marzo de 2012, llevada a cabo en el Auditorio del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñonez Km. 1.5, con los votos a favor por parte de todos sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta; **Acordó por unanimidad lo siguiente:**

Artículo Primero: DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO (MAYNAS, ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS, LORETO - NAUTA, REQUENA, UCAYALI - CONTAMANA, MARISCAL RAMÓN CASTILLA - CABALLO COCHA Y DATEM DEL MARAÑÓN - SAN LORENZO), POR LA CRECIENTE INUSUAL DE NUESTROS RÍOS, GENERANDO INUNDACIONES Y DESBORDES POR ENCIMA DE LOS NIVELES NORMALES REGISTRADOS EN AÑOS ANTERIORES, ADVERTIDOS EN EL INFORME TÉCNICO CIENTÍFICO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROGRAFÍA - SENAMHI-LORETO, PRODUCIENDO DAMNIFICADOS, QUE HAN VISTO AFECTADAS SUS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS.

Artículo Segundo: ESTABLECER QUE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS.

Artículo Tercero: ENCARGAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, SOLICITE AL GOBIERNO CENTRAL DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA A LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO (MAYNAS, ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS, LORETO - NAUTA, REQUENA, UCAYALI - CONTAMANA, MARISCAL RAMÓN CASTILLA - CABALLO COCHA Y DATEM DEL MARAÑÓN - SAN LORENZO); Y, EN CONSECUENCIA ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES E INMEDIATAS, DE ACUERDO AL CONSOLIDADO DE FAMILIAS AFECTADAS, UBICADAS EN LAS SIETE (07) PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO, CONFORME AL INFORME TÉCNICO CONSOLIDADO, EMITIDO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ REGIONAL DE DEFENSA CIVIL.

Artículo Cuarto: ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DISPONGA A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES Y CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Artículo Quinto: ENCARGAR AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, LIC. YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, DISPONGA LAS ACCIONES INMEDIATAS Y NECESARIAS PARA DAR Estricto CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.

Artículo Sexto: ENCARGAR A LA SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO OFICIAL DE LA REGIÓN Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: WWW.REGIONLORETO.GOB.PE., ASÍ COMO, EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO ASIMISMO, REMITIR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.

POR TANTO: Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto